Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio, se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Yecapixtla, Morelos, publicado en el POEM 3758, de fecha 1995/08/23.
- Se reforman los artículos 11 y 12 por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4889 Segunda Sección de 2011/05/11. Vigencia: 2011/03/01.
- Se reforma el artículo 12 por artículo primero del Acuerdo por el que se reforma el artículo 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Yecapixtla, Morelos, para crear la Ayudantía Municipal de la comunidad de Mixtlalcingo, y para reconocer diversas comunidades pertenecientes a este municipio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6026 de fecha 2021/12/29.Vigencia: 2021/12/22.

Publicación	2002/09/25
Vigencia	2002/09/26
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial	4210 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El municipio libre de Yecapixtla, Estado de Morelos, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Yecapixtla se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país, y del Estado. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5.- Los reglamentos que deriven del presente Bando, las circulares y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para los habitantes y transeúntes del Municipio de Yecapixtla, y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender lo siguiente:

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

I. Como “Municipio”, al Municipio Libre de Yecapixtla, Morelos;
II. Como “Ayuntamiento”, al de Yecapixtla;
III. Como “Ley" a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
IV. Como “Bando”, al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yecapixtla;

CAPÍTULO SEGUNDO
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Yecapixtla, Morelos y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento previa consulta de la ciudadanía y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8.- El escudo heráldico del Municipio está representado por un glifo que tiene forma de una ánfora boca abajo que representa una montaña y otro elemento distintivo es un especie de insecto. El significado del topónimo se toma de su nombre original Yacapitztlan, que quiere decir: Los de narices aguzadas o afiladas.

ARTÍCULO 9.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente en instituciones públicas Municipales, las que deberán de exhibir el escudo del Municipio; el uso por otras instituciones o personas requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, la tranquilidad, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
II.- Garantizar la salubridad y el orden público;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;
VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad morelense;
VIII.- Fomentar en los habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;
IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;
XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
XII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las comunidades del Municipio;
XIII.- Impulsar la participación democrática de los habitantes en el proceso electoral;
XIV.- Garantizar la existencia de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre gobierno municipal y ciudadanos;
XV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos; y
XVI.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
XVII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa;
XVIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
XIX.- Fomentar la cultura de protección civil y derechos humanos;
XX.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
XXI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en la planeación municipal;
XXII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y
XXIII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO *11.- El Municipio de Yecapixtla, Morelos, está integrado por una cabecera municipal que es la de Yecapixtla y por los centros de población reconocidos por este ordenamiento, en los términos señalados por el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y limita al Norte con el Estado de México, al Sur con Cuautla, al Este con Ocuituco y al Oeste con Atlatlahucan.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4889 Segunda Sección de 2011/05/11. Vigencia: 2011/03/01. Antes decía: El Municipio de Yecapixtla, Morelos, está integrado por una cabecera municipal que es la de Yecapixtla y 19 Ayudantías Municipales y limita al Norte con el Estado de México, al Sur con Cuautla, al Este con Ocuituco y al Oeste con Atlatlahucan.

ARTÍCULO *12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Yecapixtla cuenta con la división territorial, así como con las categorías y denominaciones políticas siguientes:

I.- Una Cabecera Municipal que es la de Yecapixtla, integrada además por sus seis barrios tradicionales, que son:
- a) Cruz Verde;
- b) La Concepción;
- c) San Pablo;
- d) Santa Mónica;
- e) Santo Tomás; y,
- f) Tlachichilco o San Marcos.

II.- Veinte Ayudantías Municipales, que son, las siguientes:
- a) Achichipico;
- b) Adolfo López Mateos;
- c) Aquiles Serdán;
- d) Los Capulines;
- e) Francisco I. Madero;
- f) Huexca;
- g) Juan Morales;
- h) Los Limones;
- i) Los Reyes;
- j) Mexquemeca;
- K) Mixtlalcingo;
- l) Paraíso Escondido;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 "Tierra y Libertad"

m) Pazulco;
n) Tecajec;
o) Texcala;
p) Tezontetelco
q) Tlamomulco
r) Xochitlan
s) Yecapixteca
t) Zahuatlan

III.- Así como de trece comunidades, siendo estas, las siguientes:
a) Chichicastles;
b) Girasoles;
c) Unidad Habitacional Condominios del Bosque;
d) La Joya;
e) Loma Bonita;
f) Los Amates;
g) Noche Buena;
h) Nueva Yecapixtla;
i) Paraíso de las Flores;
j) Rancho Valdepeña;
k) Tlacotitlán;
l) Xalpa I; y,
m) Xalpa II.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforma el artículo 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Yecapixtla, Morelos, para crear la Ayudantía Municipal de la comunidad de Mixtlalcingo, y para reconocer diversas comunidades pertenecientes a este municipio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6026 de fecha 2021/12/29.Vigencia: 2021/12/22. **Antes decía:** I.- Una Cabecera Municipal que es la de Yecapixtla, integrada además por sus seis barrios tradicionales, que son;
a) Cruz Verde
b) La Concepción
c) San Pablo
d) Santa Mónica
e) Santo Tomás y
f) Tlachichilco o San Marcos
II.- Diecinueve Ayudantías Municipales, que son, las siguientes;
a) Achichipico
b) Adolfo López Mateos
c) Aquiles Serdán
d) Los Capulines

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

e) Francisco I. Madero
f) Huexca
g) Juan Morales
h) Los Limones
i) Los Reyes
j) Mexquemeca
k) Paraíso Escondido
l) Pazulco.
m) Tecajec
n) Texcala
o) Tezontetelco
p) Tlamomulco
q) Xochitlan
r) Yecapixteca
s) Zahuatlan

III.- Así como de Once Comunidades, siendo estas, las siguientes:
a) Chichicastles
b) Girasoles
c) Unidad Habitacional Condominios del Bosque
d) Loma Bonita
e) Los Amates
f) Mixtlalcingo
g) Noche Buena
h) Nueva Yecapixtla
i) Paraíso de las Flores
j) Xalpa I
k) Xalpa II

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4889 Segunda Sección de 2011/05/11. Vigencia: 2011/03/01. Antes decía: Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la división territorial siguiente:

Una cabecera municipal que es la de Yecapixtla y 20 Ayudantías Municipales denominadas:
1.- ACHICHIPICO
2.- ADOLFO LOPEZ MATEOS
3.- AQUILES SERDAN
4.- LOS CAPULINES
5.- SAN MARCOS
6.- FRANCISCO I. MADERO
7.- HUESCA
8.- JUAN MORALES
9.- LOS LIMONES
10.- LOS REYES
11.- MEXQUEMECA
12.- PARAÍSO ESCONDIDO

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 "Tierra y Libertad"

13.- PAZULCO.
14.- TECAJEC
15.- TEXCALA
16.- TEZONTETELCO
17.- TLAMOMULCO
18.- XOCHITLAN
19.- YECAPIXTECA
20.- ZAHUATLAN

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES, TRANSEUNTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este Bando, las personas que integran la población del municipio se dividen en habitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 14.- Son habitantes del municipio de Yecapixtla, Morelos, todas aquellas personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 15.- Son transeúntes todas las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16.- Loa habitantes del municipio se consideran vecinos del mismo cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones y soliciten y obtengan ante la autoridad municipal su inscripción en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La vecindad se pierde por:

I.- Determinación de la ley;
II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal; y
III.- Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar, por estudios profesionales, científicos, técnicos o artísticos.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el padrón municipal de vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 19.- Los habitantes y vecinos del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

1.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

2.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes o vecinos, para toda clase de empleos, cargos o comisiones públicas del municipio, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

3.- De votar y ser votados para los cargos de elección popular;

4.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

5.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía preventiva municipal;

6.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento; y

7.- Los demás que les otorga el la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

II.- OBLIGACIONES:

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

1.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, Bando y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
2.- Contribuir, de la manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos del municipio;
3.- Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
4.- Enviar a las escuelas públicas o privadas, a los menores de quince años que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, para obtener la educación primaria y secundaria;
5.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales;
6.- Votar en las elecciones en el distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejiles del municipio donde residan;
7.- Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;
8.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; siendo opcional para las mujeres.
9.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento, además de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
10.-Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;
11.-Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
12.-Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
13.-No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública; barrancas y campos de cultivo.
14.-Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del Municipio;
15.-Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
16.-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;
17.-Asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

18.-Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;
19.-Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
20.-Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
21.-Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
22.-En caso de catástrofes cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de Protección Civil Municipal;
23.-Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones;
24.-Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios y sin maleza;
25.-Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la autoridad determine;
26.-Colaborar con las autoridades municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
27.-Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
28.-Todas las demás que establezcan las leyes Federales, Estatales y Municipales, el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas emitidas por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

Libre y Soberano de Morelos. El gobierno del municipio de Yecapixtla, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un presidente y un síndico, electos según el principio de mayoría relativa y cinco regidores electos por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 22.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De Legislación;
II.- Administración; y
III.- Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes Federales, Estatales, el presente Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 24.- La función administrativa y ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por un secretario del ayuntamiento, un tesorero y los que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, a quienes se denominará servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la administración del municipio y las siguientes atribuciones que establece el artículo 53 de la Ley:

I.- Ejercer el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política local;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

II.- Expedir el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, sujetándose a lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley;
III.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene la fracción XI del artículo 115 de la Constitución Política del Estado;
IV.- Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el treinta de noviembre de cada año, para su discusión y aprobación en su caso;
V.- Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año, con copia certificada del acta de la sesión de cabildo en donde haya sido aprobada;
VI.- Aprobar el Presupuesto de Egresos municipal, de acuerdo con sus ingresos disponibles;
VII.- Revisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en cabildo y aprobarlo, los primeros cinco días de cada mes;
VIII.- Dividir el territorio municipal según las necesidades del Ayuntamiento, en Delegaciones, Intendencias o Ayudantías, para la mejor administración del mismo;
IX.- Reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones, Intendencias o Ayudantías dentro del municipio;
X.- Otorgar, con la previa aprobación del Congreso del Estado, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población de su municipio, conforme a la ley;
XI.- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
XII.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor, Juez de Paz, el Oficial del Registro Civil, y a los demás servidores públicos municipales, así como removerlos por causa justificada;
XIII.- Nombrar y suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los Delegados, previa auscultación de la opinión de los vecinos, así como suspender

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

con justa causa a los Intendentes y Ayudantes Municipales de su cargo, nombrando a los sustitutos mediante el procedimiento que marque el Bando;
XIV.- Presentar al Congreso del Estado un informe de las cuentas públicas del municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes;
XV.- Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;
XVI.- Remitir al Congreso del Estado, para efectos de autorización, los proyectos para concertar préstamos cuyo cumplimiento rebase el período de la gestión administrativa del Ayuntamiento, informando de ello al Gobernador del Estado.
Cuando para la concertación de estos préstamos se requiera el aval del Gobierno del Estado, la solicitud de autorización deberá formularse por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal.
XVII.- Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios de la Entidad;
XVIII.- Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos y con particulares, a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales,
XIX.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;
XX.- Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
XXI.- Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al congreso del Estado en los términos que marca la Ley, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan;
XXII.- Resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares en contra de los actos dictados, ordenados o ejecutados por las autoridades municipales;
XXIII.- Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a la ley;
XXIV.- Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con la Federación, el Estado y los municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;
XXV.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

XXVI.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el municipio con la colaboración de ese organismo;
XXVII.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público del fuero común y fuero federal, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;
XXVIII.- Celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con las contribuciones a que se refiere el inciso B de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución local;
XXIX.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
XXX.- Mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el territorio del municipio y proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales, vigilando por la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas;
XXXI.- Aprobar o rechazar las reformas o adiciones que a su vez haya aprobado el Congreso a la Constitución Política del Estado;
XXXII.- Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal; y
XXXIII.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con éste u otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26.- Conforme lo establece el artículo 54 de la Ley, no puede el Ayuntamiento:

I.- Investirse de facultades extraordinarias;
II.- Declararse disuelto en ningún caso;
III.- Asumir la representación política y administrativa del municipio fuera del territorio del Estado, excepto en los casos de aplicación de Leyes Federales;
IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura;
V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley, la Ley General de Bienes del Estado, el presente Bando y los demás reglamentos aplicables;
VI.- Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
IX.- Donar bienes del patrimonio municipal sin sujetarse a las formalidades constitucionales; y
X.- Conceder empleos en la administración municipal a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones además de las que establece el artículo 55 de la Ley:

I.- Promulgar y publicar los reglamentos del gobierno municipal;
II.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, los que una vez aprobados promulgará y publicará;
III.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones extraordinarias;
IV.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal;
V.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los nombramientos de Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial del Registro Civil, Juez de Paz, así como la estructura orgánica de la administración pública municipal;
VI.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;
VII.- Vigilar que las dependencias administrativas se integren y funcionen en forma legal;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

VIII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado;
IX.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como las leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes a las infracciones;
X.- Calificar las infracciones e imponer multas o arrestos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables;
XI.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con las facultades de un Apoderado General;
XII.- Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;
XIII.- Visitar los centros de población del municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución;
XIV.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto;
XV.- Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;
XVI.- Rendir, el día treinta y uno de octubre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas. El informe correspondiente al último año de ejercicio se sujetará a las prevenciones del artículo 51 de la Ley;
XVII.- Coordinar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos del municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
XVIII.- Remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su análisis y aprobación en su caso, dentro de los términos que la Constitución local y la ley previenen y asimismo remitir al propio Congreso la cuenta pública anual del municipio;
XIX.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la fracción VII del artículo 115 de la Constitución General

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

de la República, esa facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Gobernador del Estado;
XX.- Solicitar el auxilio de la Policía Ministerial del Estado, por conducto del Ejecutivo local, o bien directamente, el de las fuerzas federales, en caso de motín y alteraciones graves del orden público;
XXI.- Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad y moralidad públicas, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando clausurar todos los centros, establecimientos y lugares donde se ataque la moral, se produzcan escándalos o que funcionen en forma clandestina;
XXII.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
XXIII.- Designar al titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XXIV.- Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las leyes respectivas y una vez elaborados uno y otros, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
XXV.- Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
XXVI.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;
XXVII.- Conceder audiencia pública;
XXVIII.- Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que éstos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;
XXIX.- Mantener informados a los Poderes del Estado de la marcha de la administración municipal y de las novedades que ocurran; y
XXX.- Todas las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Conforme lo establece el artículo 56 de la Ley, no puede el Presidente Municipal:

I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la Ley, en el presente Bando, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
IV.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
V.- Ausentarse del municipio por más de cinco días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;
VI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales; salvo con autorización del Ayuntamiento.
VII.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
VIII.-Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
IX.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento.

En casos de extrema urgencia, el Presidente Municipal podrá asumir la representación a que se refiere este artículo aún sin la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación en la próxima sesión del cabildo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SÍNDICO

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 31.- El Síndico es miembro del ayuntamiento que además de sus funciones como integrante del cabildo tiene a su cargo la vigilancia y defensa de los intereses del municipio.

ARTÍCULO 32.- El Síndico del ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones que establece el artículo 60 de la Ley:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
II.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma que previene la Ley;
III.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento.
IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas al agente del Ministerio Público correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;
V.- Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad;
VI.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto. El Síndico sólo podrá abstenerse de votar cuando tenga impedimento legal;
VII.- Vigilar que los ingresos del municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
VIII.- Desempeñar las comisiones permanentes o transitorias que el Ayuntamiento le hubiere conferido; y,
IX.- Las demás que le concedan o le impongan la ley, el presente Bando, los reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Síndico no puede desistirse, transigir o comprometer en árbitros los asuntos del municipio ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 34.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley,

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

podrán desempeñarse como consejeros del Presidente Municipal y asumir las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los Regidores tienen las siguientes atribuciones que establece el artículo 63 de la Ley:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal;
II.- Vigilar y atender la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones;
III.- Desempeñar personalmente, o formar parte de las comisiones que les encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, informando de sus gestiones a quien corresponda;
IV.- Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las diversas ramas de la administración;
V.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advirtiere en la administración municipal;
VI.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
VII.- Visitar las Delegaciones, Intendencias y Ayudantías Municipales en que se encuentre dividido el municipio, y
VIII.- Las demás que les otorguen la Ley, el presente Bando, sus reglamentos y otros ordenamientos legales.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 36.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan la Ley, el presente Bando, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

En el presupuesto anual de egresos del municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 37.- Son autoridades municipales auxiliares:

I.- Los Delegados Municipales, en las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal;
II.- Los Intendentes en las villas y pueblos foráneos de la cabecera municipal; y,
III.- Los Ayudantes Municipales en rancherías y congregaciones.

Corresponderá al cabildo determinar las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal en donde se establecerán Delegaciones Municipales; en la determinación de las Delegaciones deberán tomarse en consideración aquellas localidades que tradicionalmente hayan contado con Ayudantías Municipales, respetando, en este último caso, su denominación y forma de elección.

ARTÍCULO 38.- Es competencia de las autoridades municipales auxiliares:

I.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal del que dependan, en su circunscripción territorial;
II.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;
III.- Intervenir en forma conciliatoria en los problemas que surjan entre los vecinos;
IV.-Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de su circunscripción, informando oportunamente a las autoridades municipales que los tengan a su cargo, de las irregularidades, deterioro, destrucción o falta de los mismos;
V.- Gestionar ante la autoridad competente, las obras o servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de su comunidad;
VI.- Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones;
VII.- Dar aviso de inmediato a la autoridad municipal respectiva de las obras o edificaciones que se inicien o estén llevando a cabo dentro de su jurisdicción;
VIII.-Mantener y conservar los bienes de propiedad municipal; y

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

IX.- Las demás atribuciones que la Ley, el presente Bando y los reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 39.- Los auxiliares municipales durarán en su cargo tres años a partir del día de su elección, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.
Por cada auxiliar municipal electo por votación popular directa, habrá un suplente.

ARTÍCULO 40.- Los Delegados serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y previa auscultación de la opinión de los vecinos.
Los Intendentes y Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, así como por usos y costumbres.

ARTÍCULO 41.- Las elecciones de los Intendentes y Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Solamente podrán participar en el proceso de la elección los habitantes y vecinos del municipio que se encuentren inscritos en el padrón municipal;
II.- La elección se llevará a cabo con las formalidades que marca la Ley;
III.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con treinta días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:
A) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
B) Las normas que regirán el proceso electoral, que no podrán contrariar los principios del Código Estatal Electoral;
C) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
D) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.
IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral, quien hará las funciones de Secretario y por el Regidor de la primera minoría.
|Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; las cesiones se harán por citación del presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

V.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del municipio, en cuyo caso se observará lo siguiente:

A) Deberá presentarse dentro del término de veinticuatro horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

B) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

C) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

D) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales, y se señalarán los preceptos legales violados;

E) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, o su representante, y

F) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI.- El Ayuntamiento Municipal, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los Intendentes y Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Intendentes o Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades municipales auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 43.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento promoverá e integrará comisiones, concejos de

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

colaboración, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTÍCULO 44.- En el municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE-MORELOS), será un organismo auxiliar del municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal y compatibilizar las acciones que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la participación democrática de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 45.- En el municipio funcionarán como organismos auxiliares, uno o varios concejos de colaboración municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento. Estarán integrados por tres o más miembros de los cuales uno fungirá como presidente. Las organizaciones o agrupaciones representativas de los principales sectores de la comunidad podrán formar parte de estos organismos.

ARTÍCULO 46.- La asistencia social del municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

ARTÍCULO 47.- El Cronista Municipal es un servidor público del Ayuntamiento que tiene como atribución ser fedatario del acontecer histórico local que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio; el cargo es honorífico, permanente y renunciable por causa justificada.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 48.- La administración Municipal estará a cargo del Presidente Municipal quien será auxiliado en sus funciones por un secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y los que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los órganos de la Administración Pública Municipal programarán y coordinarán sus actividades de manera tal que haya cohesión y unificación de criterios en las acciones, en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para cumplir con éxito los fines y objetivos municipales.

ARTÍCULO 50.- El Secretario del Ayuntamiento atenderá el despacho de los asuntos administrativos, auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y será nombrado por éste en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser morelense por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 21 años, poseer capacidad administrativa y honestidad suficiente, a juicio del Ayuntamiento y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 52.- El Secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 94 de la Ley:

I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;
II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
III.- Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de cabildo;
IV.- Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
V.- Expedir, previo acuerdo del Presidente Municipal, copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal;
VI.- Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
VII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
VIII.-Presentar, en la primera sesión de cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones,

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

mencionando cuales fueron resueltos en el mes anterior y cuales quedaron pendientes;
IX.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral les señalen las leyes al Presidente Municipal, o que les correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;
X.- Observar y hacer cumplir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
XI.- Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;
XII.-Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento; y
XIII.- Las demás que les señale el presente bando, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- En el Ayuntamiento, para la recaudación de los ingresos municipales, se contará con un Tesorero, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El Tesorero tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 98 de la Ley:

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del municipio;
II.- Recaudar, guardar y vigilar los fondos municipales;
III.- Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

IV.- Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo;
V.- Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
VI.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;
VII.- Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;
VIII.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
IX.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos del presente Bando;
X.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;
XI.- Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;
XII.- Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
XIII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
XIV.- Integrar y llevar al día el padrón municipal, así como ordenar y practicar visitas de inspección a los contribuyentes;
XV.- Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;
XVI.- Ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio;
XVII.- Comunicar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda las faltas oficiales en que incurran los servidores públicos de la Tesorería;
XVIII.-Llevar el registro y control de la deuda pública del municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;
XIX.- Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;
XX.- Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

XXI.- Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;
XXII.- Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;
XXIII.-Integrar la cuenta pública anual del municipio dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;
XXIV.-Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia; y
XXV.- Las demás que le asignen la Ley, la de Hacienda Municipal, el presente Bando y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 55.- El presente Bando reconoce, acepta y autoriza en este caso, la existencia y funcionamiento de los organismos constituidos que realizan acciones de colaboración municipal como son:

I.- Asociación de colonos;
II.- Junta de vecinos;
III.- Concejos de colaboración ciudadana;
IV.- Junta municipal de reclutamiento; y
V.- Junta de mejoramiento moral, cívico y material.

ARTÍCULO 56.- Los organismos que se mencionan en el Artículo anterior se regirán por sus propios estatutos, excepción hecha de los dos últimos cuyas funciones se establecen en los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 57.- Se consideran también como órganos de colaboración municipal al Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda en base al Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 58.- Se reconoce personalidad jurídica propia a las asociaciones de colonos, juntas de vecinos y concejos de colaboración ciudadana en los términos del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 59.- Los organismos mencionados podrán adoptar cualquiera de las formas establecidas por la Ley, pero será suficiente para su debido funcionamiento, levantar el acta de su constitución formal, comunicándolo así al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para recibir apoyo y reconocimiento a sus funciones, adjuntando una copia de dicha acta, de sus estatutos y constancia de sus órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá considerar los apoyos y funciones de los organismos de colaboración municipal, cuando sus actividades sean de beneficio colectivo o convengan así a los intereses municipales.

ARTÍCULO 61.- Para el mejor logro de la participación ciudadana, el Ayuntamiento fortalecerá los canales de comunicación a través de campañas, consultas públicas, audiencias y foros de trabajo que sirvan de diálogo con la comunidad para conocer sus problemas y necesidades y adecuar planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento presidirá, a través de su representante, las reuniones y actividades de los organismos de colaboración Municipal.

ARTÍCULO 63.- Para el logro de sus objetivos los organismos de colaboración municipal, podrán convenir con el Ayuntamiento o con autoridades diversas los procedimientos para solucionar sus problemas y carencias, en el caso de convenir con otras autoridades el Ayuntamiento realizará la supervisión respectiva.

ARTÍCULO 64.- En las colonias del Municipio podrán organizarse sus habitantes para integrar una asociación de colonos, sea de propia iniciativa o por convocatoria que expida el Ayuntamiento, a fin de participar en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 65.- Las principales funciones de la asociación podrán ser:

1.- Organizar a los colonos para participar en la realización de obras y prestación de servicios públicos;
2.- Detectar y determinar las demandas y necesidades de la colonia para hacerlas saber a la autoridad municipal;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

3.- Proponer, sugerir y aportar planes, medios y apoyos económicos para la solución de los problemas de la comunidad;
4.- Mantener un estrecho contacto con la autoridad municipal a través de consultas públicas y reuniones de trabajo.
5.- Informar a los colonos acerca de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos para resolver sus peticiones y demandas;
6.- Convenir con el Ayuntamiento las acciones de conjunto y los apoyos económicos necesarios, para la solución de problemas y necesidades de la colonia;
7.- Coadyuvar con las autoridades auxiliares de la colonia en el cumplimiento de sus funciones;
8.- Participar en la elección o designación de las autoridades auxiliares de la colonia, incluso para integrar las rondas de seguridad pública; y
9.- Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 66.- La junta de vecinos se organizará en cada barrio, pueblo o Ayudantía Municipal, con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, electos en asamblea convocada por el Ayuntamiento o por los habitantes del lugar quienes durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelectos por una sola vez si lo decide así la mayoría de los habitantes que concurran a la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Pueden señalarse entre otras funciones de la Junta de Vecinos las siguientes:

1.- Servir de enlace entre la comunidad y las autoridades y organismos de orden local o federal;
2.- Conocer e identificar la problemática de la comunidad en materia de servicios públicos, para plantear soluciones viables e inmediatas;
3.- Proponer al Ayuntamiento o a quien corresponda la participación necesaria para establecer o mejorar la prestación de los servicios públicos;
4.- Proponer las medidas y ofrecer los recursos para que los planes, programas y acciones en materia de educación, ecología, salud, asistencia social, cultura, recreación y deporte que realiza el Ayuntamiento se hagan extensivos a la comunidad;
5.- Organizar y participar en la formación de cuerpos civiles de vigilancia que coadyuven con la Dirección de Seguridad Municipal en mantener el orden, la paz

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

social y la seguridad de las personas y de sus bienes en la comunidad. 6.- Informar a la comunidad de las gestiones y logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones; y
7.- Las demás que se programen y ejecuten en interés de la comunidad.

ARTÍCULO 68.- Para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, se integrarán organismos denominados Concejos de Comunitarios, para coadyuvar de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

1.- Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;
2.- Desarrollar acciones de supervisión y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
3.- Elaborar con el Ayuntamiento planes y programas encaminados al desarrollo socio-económico, educativo, deportivo y cultural de la comunidad;
4.- Apoyar y ejecutar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para este efecto coadyuvarán en las funciones públicas de la autoridad municipal y ésta coordinará y apoyará su organización y funcionamiento;
5.- Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;
6.- Emitir opiniones sobre planeación y desarrollo municipal;
7.- Conocer los programas de obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que se hagan necesarias;
8.- Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones; y
9.- Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 69.- Los Concejos Comunitarios se integrarán por personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, cuyos integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento, durando en su cargo un período máximo de tres años.

ARTÍCULO 70.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Concejos Comunitarios como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la Ley.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 71.- El patrimonio municipal se integra por:

I.- Los bienes, muebles o inmuebles, de dominio público del municipio; y
II.- Los bienes, muebles e inmuebles, de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

ARTÍCULO 72.- Los bienes de dominio público de los municipios son inalienables e imprescriptibles en términos del artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado de los municipios son inalienables e imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la Ley.

Los bienes muebles de dominio privado de los municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- La hacienda pública del municipio se integra con las contribuciones y demás ingresos, ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

ARTÍCULO 74.- Los ingresos del municipio se dividen en:

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones;
VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización, y
VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los Programas Sectoriales necesarios, así como los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades.

La formulación del Plan y los Programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento tiene en materia de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;
II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al territorio;
IV.- Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, Particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse, con los Sectores Públicos, Social o Privado;
V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el desarrollo urbano municipal;
VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
VII.- Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;
VIII.- Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
IX.- Otorgar licencia municipal de construcción en los términos que se prevé la legislación, en el presente Bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;
X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con el Plan de Desarrollo Urbano;
XI.- Vigilar la observancia de las Leyes, sus Reglamentos, así como los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
XII.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;
XIII.- Expedir, los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
XIV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano, y demás instrumentos regulados en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y demás disposiciones legales;
XV.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos, así como de los que prestan el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

XVI.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad; y
XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, La ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su gobierno interior, fijando su extensión y límites.

CAPÍTULO TERCERO
OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal, para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 79.- Las obras municipales serán ejecutadas por el ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales, de conformidad con el plan municipal de desarrollo aprobado.

ARTÍCULO 80.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponderá al Presidente Municipal, quién las realizará por conducto del servidor público que el designe.

ARTÍCULO 81.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:
I.- Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el municipio; y
II.- Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.
B.- Por cuanto a su realización:

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

I.- Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y
II.- Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del municipio.

CAPÍTULO CUARTO
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Por servicios públicos municipales se entiende la actividad organizada del ayuntamiento dirigida a satisfacer las necesidades colectivas básicas en forma regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá tener a su cargo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes servicios públicos:

I.- Agua potable, alcantarillado y drenaje;
II.-Alumbrado público;
III.- Limpia y saneamiento ambiental;
IV.- Mercados y centrales de abasto;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
VIII.-Seguridad pública y tránsito;
IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
X.- Archivo, Autentificación y Certificación de documentos; y
XI.- Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 84.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura orgánica municipal, a personas físicas o morales, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 85.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 86.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios así como los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y, corresponde prestarlo al Municipio.

ARTÍCULO 87.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la dirección de obras públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 88.- Las inhumaciones de los cadáveres y restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previos los trámites correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento, para tal efecto, previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, la aprobación del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Cuando la matanza del ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, es catalogada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones sanitarias a que se hicieren acreedores los infractores.

ARTÍCULO 91.- Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina; se harán acreedores a las sanciones que les impongan además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 92.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán presentar los sellos de las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 93.- En el momento en que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos correspondientes al Municipio.
Quien no cuente con tales documentos se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 94.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, y que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el Código Sanitario, y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 95.- Es obligación de los propietarios de los animales sacrificados, depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios.

ARTÍCULO 96.- Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyos sacrificio se haya efectuado en rastros de otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97.- No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñez.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 98.- El servicio de vigilancia y seguridad pública, tanto de las personas como de sus bienes, el orden y tranquilidad social, estará a cargo de la policía preventiva municipal.

ARTÍCULO 99.- El Presidente Municipal será el Jefe máximo de la policía municipal y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la coordinación

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de seguridad pública con el número de miembros que se haga necesario a fin de atender las necesidades de ese nivel en el Municipio.
A propuesta del Presidente Municipal el Ayuntamiento designará al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 101.- A la seguridad pública municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Mantener la seguridad y el orden público del municipio.
II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del municipio;
III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
IV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales;
V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes y para aquellos que así lo requieran o lo soliciten;
VI.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente bando y su reglamento;
VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la Policía Ministerial en la aprehensión de los delincuentes siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por autoridad judicial competente;
VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
IX.- Informar diariamente al ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el municipio;
X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;
XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal; y
XII.-Coordinarse con las autoridades estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 102.- Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
II.- Practicar cateos sin orden judicial;
III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;
V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en comisión; y
VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dadiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

ARTÍCULO 103.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la policía preventiva municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

ARTÍCULO 104.- Son requisitos para ser policía preventivo municipal los siguientes:

a).- Tener de 18 a 35 años de edad.
b).- Contar con cartilla liberada del servicio militar.
c).- No tener antecedentes penales.
d).- Preferentemente ser egresado de la Academia Estatal de Policía del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 105.- Corresponde al Municipio;

a). Formular y conducir la Política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

b). Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;
c). Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;
d). Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
e). Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;
f). Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuentes fijas que no sean altamente riesgosas y de las fuentes móviles, excepto el transporte federal;
g). Establecer y operar sistemas de verificación, de emisiones de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores que circulen en el territorio Municipal;
h). Establecer las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera y establecer los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables;
i). Aplicar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables;
j). Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones de transporte público, excepto el Federal;
k). Verificar el cumplimiento de las normas técnicas de emisión máxima permisible del transporte público, dentro del Municipio;
l). Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
m). Concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones o promover

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ante la autoridad competente dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

n). Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las normas técnicas ecológicas aplicables;

ñ). El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente;

o). Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración y de uso de aguas residuales;

p). Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

q). Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

r). Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de agua a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfaga las normas técnicas ecológicas;

s). Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

t). Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

u). Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisores de jurisdicción federal;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

v). Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
w). Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
x). Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos; y
y). Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y uso del suelo de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución General de la República, la Ley de Ordenamiento Territorial.
ARTÍCULO 107.- También se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal, para construcción y uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Determinar en el territorio del municipio, las áreas de desarrollo urbano y de preservación ecológica y dentro de las primeras, las zonas urbanizadas, las de transición o amortiguamiento y las áreas de usos especiales;
II.- Determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio;
III.- Clasificar el territorio de los centros de población del Municipio en zonas, para determinar los aprovechamientos predominantes, en cada una de ellas y definir los destinos, usos y reservas, así como para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones en ellas ubicados;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

IV.- Determinar las vías públicas que, por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población en el Municipio;
V.- Fijar el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas;
VI.- Señalar aquellas en las que se permita la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de autotransporte y demás equipamiento urbano;
VII.-Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reserva, destinos y usos que afecten al territorio del municipio;
VIII.-Vigilar que se cumpla con el presente bando y reglamento; y
IX.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 109.- En materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en coordinación con la federación y el Estado, ejercerá las siguientes acciones:

I.- Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;
II.- Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;
III.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;
IV.- Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano; y
V.- Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encausar la participación social;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

II- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
III.- Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
IV.- Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;
V.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado, y
VI.- Coordinar las tareas y acciones para fomentar y concertar la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento;
VIII.-Promover la capacitación de la población en materia de protección civil;
IX.- Fomentar la formación de una cultura sobre protección civil;
X.- Difundir y aplicar, las medidas tendientes a la protección civil;
XI.- Instalar Consejos Municipales de Protección Civil;
XII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal;
XIII.-Coordinar las acciones municipales con las de las autoridades estatales;
XIV.-Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de emergencia; y
XV.-Las demás atribuciones que le asigne, la Ley de Protección Civil, otras Leyes o el presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 111.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año.
Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 112.- Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 113.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier genero, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

ARTÍCULO 117.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la autoridad municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- Los particulares no podrán realizar ninguna otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- El cambio de giro se autorizará, si procede previo el pago de los derechos correspondientes; la procedencia o no, es facultad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y deberán exhibirlo a la autoridad que lo solicite.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento no otorgara licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, cabarets, centros nocturnos etc. cuyos giros específicos sean la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6 grados de alcohol.
No autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.
En caso de clausura o de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencia o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 122.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.
ARTÍCULO 123.- Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes o reglamentos y de aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando.

ARTÍCULO 124.- Se clausurará cualquier establecimiento que expenda bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

ARTÍCULO 125.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor

ARTÍCULO 126.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 127.- La difusión de las actividades económicas, estarán sujetas a las características, que señale la autoridad municipal, y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la autoridad municipal.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 128.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 129.- En sus actividades los particulares, no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 130.- El comercio ambulante y semifijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la autoridad.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 132.- Para los habitantes y vecinos del municipio queda prohibido:

I.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándole una multa de 20 a 100 veces el importe del salario mínimo.
II.- Quemar fuegos pirotécnicos o cuetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

II.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
III.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin la licencia correspondiente.
IV.- Vender bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de 100 veces el importe del salario mínimo.
V.- Permitir la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente
La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial en donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones.
VI.- Vender a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volatiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos.

ARTÍCULO 133.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.
NOTAS:
OBSERVACIÓN GENERAL.- En el POEM 4210 de fecha 2002/09/25, el presente artículo se publico omitiendo la palabra “ARTICULO” y sólo decía “133” sin que hasta la fecha exista Fe de Erratas al respecto.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 134.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 136.- Las infracciones a las normas que integran la legislación municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I.- Amonestación;
II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día;

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.

III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;
IV.- Clausura; y
V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 137.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, tomando en cuanta para su clasificación:

a).- La gravedad de la infracción y del daño causado;
b).- La condición socioeconómica del infractor;
c).- La reincidencia.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 138.- Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 139.- Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

ARTÍCULO 140.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo, a su clausura;
II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
IV.- Se niegue vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
V.- Estacione cualquier vehículo en lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
VI.- A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
VII.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
VIII.-Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y
IX.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTÍCULO 141.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, abordo de cualquier vehículo en la vía pública;
II.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal;

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la Autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;
VI.- Venda productos o preste servicios clandestinamente;
VII.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;
VIII.-Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;
IX.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando; y
X.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública, y
XI.- Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;
II.- Derrame o tire material que transporta en la vía pública.

ARTÍCULO 143.- Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 144.- Se impondrá multa de 30 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, que alteren la moral y el orden público;
II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y
V.- Altere la moral y el orden público.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 145.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; y
Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

ARTÍCULO 148. - La autoridad municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 149.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 150.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación,

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia, autorización o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 151.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 20 a 100 días de salario mínimo, a quien destruyan bienes de uso común, rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin licencia, autorización o permiso municipal.

ARTÍCULO 152.- Se sancionará con multa de 30 a 150 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el lineamiento asignado en la constancia respectiva; y
II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

ARTÍCULO 153.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 154.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del Estado y Ley de Protección Civil del Estado del presente Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 155.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 156.- Si el infractor perteneciera a grupos étnicos se le sancionará con multa de 1 día de salario mínimo.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 157.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.
ARTÍCULO 158.- El presidente municipal podrá, reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FORMALIDADES LEGALES

ARTÍCULO 159.- Para los efectos del presente Bando son autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Síndico;
IV.- Los Regidores;
V.- Los Delegados, los Intendentes y los Ayudantes Municipales; y
VI.-Los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública municipal, cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 160.- Las autoridades municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho.
Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 161.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas que señale el presente bando y demás ordenamientos se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;
II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y
III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

ARTÍCULO 162.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 163.- Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía para exigir la exhibición de los libros o papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 164.- Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales deberá estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 165.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revocación;
II.- Revisión;
III.- Queja.

ARTÍCULO 166.- El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso.

ARTÍCULO 167.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 168.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 169.- Los recursos serán interpuestos por escrito, el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el de queja, ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 170.- Los escritos por los que se interponga un recurso, contendrán:

I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
V.- Especificación del recurso que se interpone;
VI.- Una relación clara y suscita de los hechos que sean antecedentes del acto;
VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y
VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos que regula la Ley serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquéllas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 171.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 172.- La autoridad municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 173.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 174.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlas, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175.- Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en el Estado, en materia de recursos, notificaciones y medidas precautorias urgentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YECAPIXTLA, MORELOS
C. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA
LA SÍNDICO PROCURADOR
C. ANTONIA RAMÍREZ FRANCO
REGIDOR DE HACIENDA MUNICIPAL
C. FILEMÓN ANZUREZ CASTILLO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

C. ESTEBAN GARCÍA MENA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. PEDRO CARMONA MARTÍNEZ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
C. RODOLFO AMARO VIDAL
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. ALEJANDRO URUEÑA DE LA TORRE
C. SERAFÍN WILFRIDOGUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS.

POEM No. 4889 de 2011/05/11

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter Municipal, que se opongan al contenido del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las Secretarías, Direcciones y demás unidades administrativas del Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus atribuciones den cabal cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publíquese el presente, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta del Ayuntamiento, y fíjense ejemplares del mismo en los estrados de las oficinas y lugares públicos.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA CREAR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE MIXTLALCINGO Y PARA RECONOCER DIVERSAS COMUNIDADES PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO.

POEM No. 6026 de fecha 2021/12/29

TRANSITORIOS

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal, que se opongan al contenido del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las secretarías, direcciónes y demás unidades administrativas del ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus atribuciones den cabal cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publíquese el presente, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la gaceta del ayuntamiento, y fíjense ejemplares del mismo en los estrados de las oficinas y lugares públicos.

ARTICULO QUINTO.- La asignación de recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para la Ayudantía Municipal y comunidades reconocidas a partir del presente acuerdo, deberán ajustarse a la disponibilidad presupuestal, sin que esto implique que puedan afectarse o disminuirse los montos que se han asignado en los anteriores ejercicios fiscales a las demás colonias y comunidades de este municipio.

ARTICULO SEXTO.- La elección de la persona que fungirá como titular de la Ayudantía Municipal de la Comunidad de Mixtlalcingo y como representantes vecinales de las demás comunidades reconocidas en el presente acuerdo, se sujetará a lo establecido en los artículos 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Publicación 2002/09/25
Vigencia 2002/09/26
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial 4210 “Tierra y Libertad”